Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 31 de agosto de 2020.-

VISTO:

La ampliación de Emergencia pública Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Decreto 260/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Lo previsto en el Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

La emergencia declarada en el ámbito del Partido de Alberti a través del Decreto 247/2020, ampliada mediante Decretos 256/20 y 258/20.

La prohibición establecida en el artículo 9 inciso 2 del Decreto de Necesidad y Urgencia 714/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta facultad del Municipio, en uso de sus atribuciones y competencias constitucionales, establecer pautas de convivencia locales en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto 247/20 y convalidada por el Honorable Concejo Deliberante, con la finalidad de mantener el estándar sanitario vigente en la comunidad, fruto del esfuerzo solidario y comprometido de la ciudadanía, sancionando aquellas conductas que conspiren contra el logro del objetivo descripto.

Que, existen sobradas demostraciones de los efectos nocivos que derivan de la celebración de reuniones sociales en el contexto de pandemia que afecta a un gran número de países a novel global, debiendo las mismas prevenirse y evitarse no sólo desde una estrategia comunicacional de concientización de los ciudadanos y ciudadanas, sino también a través de la sanción de aquellos que incurran en incumplimientos.

Que el Estado Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia citado en el Visto, ha establecido una prohibición a la realización de tales reuniones, en tanto existe evidencia que han contribuido al deterioro de la situación sanitaria en varias provincias y distritos locales en los que la presencia del coronavirus era muy baja y no existía circulación comunitaria.

Que, en la actualidad, en la mayoría de las provincias argentinas existe circulación comunitaria del virus, afectando tal situación a muchos distritos del interior bonaerense que, hasta hace pocos días, tenían una cantidad acotada de casos sin hallarse desbordado el sistema de salud público.

Que, se observa con singular preocupación la rápida modificación de ese status sanitario, con provincias y distritos en los que la atención de los casos de coronavirus vigentes, ha llevado al límite la capacidad de respuesta sanitaria de con los medios humanos e infraestructura de salud con que cuentan.

Que, con ese panorama, resulta claro que en aquellos distritos como el nuestro, que aún posee una respuesta adecuada del sistema de salud ante la demanda que insume la atención de la Pandemia, se debe extremar los recaudos para evitar llegar a esa situación límite, adoptando las medidas y acciones que se consideren adecuadas en esa dirección.

Que, en virtud de lo expresado

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Adherir a la prohibición establecida en el artículo 9° inciso 2) del Decreto de Necesidad y Urgencia 714/2020, ratificando que se encuentra vedado en todo el ámbito del Partido de Alberti la realización de eventos sociales o familiares en

Gustavo Lagi
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

Dr. Daniel Belazzo
Secretario Legal y Técnico

espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, excepto el grupo conviviente.----------
Toda aquella persona humana o jurídica que fuere propietario, poseedor o tenedor de establecimientos, casas, quintas, fincas, u otro tipo de inmueble, donde se realicen reuniones sociales en contravención a lo previsto en el párrafo precedente, serán pasibles de ser sancionados con multa, con un mínimo de Diez mil pesos y hasta un máximo de Doscientos mil pesos.----------
Quienes concurran a las reuniones prohibidas en el primer párrafo y no se hallare incluido en la sanción prevista en el enunciado anterior, serán pasibles de ser sancionados con pena de multa con un mínimo de Mil pesos y un máximo de Cincuenta mil pesos. En el caso que los concurrentes fueren menores de edad, la pena recaerá sobre los padres o responsables legales.----------
En caso de constatarse el desarrollo de un evento de las características establecidas en el presente, los funcionarios actuantes estarán facultados para hacer cesar en forma inmediata la reunión, requiriendo si fuese necesario el auxilio de la fuerza pública, procediendo a labrar el acta de infracción pertinente al responsable del lugar donde la misma se lleva a cabo, como así también a los asistentes de dicha reunión. Al efecto deberán identificar a las personas y vehículos que se encuentren en el lugar.----------
Cualquier ciudadano podrá poner en conocimiento de las autoridades de comprobación la presunta infracción a los términos del presente Decreto, oficiando como testigo del Acta a labrarse como consecuencia de la misma.----------

ARTÍCULO 2º: Los recursos provenientes de la aplicación del presente Decreto serán afectados exclusivamente a solventar gastos vinculados con la atención de la emergencia sanitaria declarada por Decreto 247/2020.----------

ARTÍCULO 3º: El Juzgado de Faltas dispondrá un descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa aplicable cuando el infractor efectúe el pago de manera espontánea.----------

ARTÍCULO 4º: La sanción de multa podrá ser compensada, por una única vez, mediante la realización de tareas comunitarias a ser realizadas en un organismo público, o en una entidad de bien público del Distrito, debiendo el valor hora ser determinado con base al salario básico de personal administrativo Categoría 19 del Municipio.----------

ARTÍCULO 5º: Para el caso de reincidencia el monto de la multa se duplicará.----------

ARTÍCULO 6º: Cuando los hechos constatados dieren origen a una investigación represiva por presunta violación a lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal de la República Argentina, el o los imputados o imputadas serán juzgados únicamente por el Juzgado o Tribunal que entienda en el delito. La acción contravencional quedará extinguida cualquiera fuera la resolución que recaiga sobre el delito, salvo el caso previsto por el Artículo 336 inciso 3 del Código Procesal Penal de la Nación (aplicable por tratarse de un hecho de jurisdicción federal), en cuyo supuesto quedará habilitada la vía de investigación con aplicación de lo normado en el Código de Faltas municipales.----------

ARTICULO 7°: Sin perjuicio de las sanciones que eventualmente se impongan por aplicación de lo establecido en los artículos precedentes, aquellas personas que participen de un evento social con concurrencia de más de diez personas, deberán de manera cautelar y preventiva cumplir un aislamiento total y obligatorio de catorce días desde la constatación del hecho. La Secretaría de Salud municipal realizará un seguimiento de la situación sanitaria de las personas involucradas, adoptando las medidas que correspondan a los fines de reducir el riesgo de contagios del virus SARS-Cov2.----------

ARTICULO 8°: Las medidas establecidas en el presente Decreto tendrán vigencia en tanto se mantenga la prohibición prevista en el artículo primero, párrafo primero.----------

Gerardo Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alm...

Daniel Kalazz...
Secretario Legal y Técnico

ARTICULO 9°: Remítase para su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 10°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

DECRETO 768/20.-

Dr. Daniel Polazzo
Secretario Legal
y Técnico

INTENDENCIA MUNICIPAL - ALBERTI -

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti